

§ 4. Los Concilios.

Concilios generales, particulares, plenos, patriarcales y nacionales.—
Concilios provinciales y sinodos diocesanos.

234. Una de las instituciones más desarrolladas en esta época es la de las asambleas ó concilios episcopales, en los que se discutían y resolvían las cuestiones relativas á la fe y á la disciplina, y se dirimían las controversias. Hallábanse entre los Concilios ecuménicos, de los que se celebraron seis en este período, y los Concilios particulares. Los primeros tenían autoridad en toda la Iglesia, y eran solemnemente confirmados por los Emperadores y los Papas. Eran convocados á ellos representantes de todas las provincias eclesiásticas, y algunas veces todos los Obispos. El derecho de sufragio, que al principio correspondía sólo á los Obispos, fué más tarde conferido por privilegio á los Abades. Como los Concilios representaban á la Iglesia universal y el Papa estaba á su cabeza, sus decretos eran reconocidos por infalibles y dictados bajo la asistencia del Espíritu Santo. Resistir á ellos era un enorme crimen.

Entre los Concilios ecuménicos y los particulares se hallaban los generales de Oriente (como fué en su principio el de Constantinopla en 381) ó los de Occidente (por ejemplo, el que el papa Agaton reunió en Roma en 680). Análogos á estos últimos eran los Concilios plenos (*concilia quasi universalía*) de todas las provincias de Africa; estos Concilios, según un decreto de Hipona, 395, cánón V, debían ser celebrados una vez al año. Sin embargo, como este plazo era gravoso á muchos Obispos, se decidió en Cartago (407, cánón I) que el Concilio se reuniera en un lugar conveniente en el caso único que interesase á toda el Africa; tenemos además los Concilios que reunían muchos patriarcados, provincias enteras, ó aquellos en los que estas provincias estaban representadas, como sucedía con los Concilios anualmente celebrados en Iliria, Galia, etc., por los Vicarios apostólicos. Incluíanse también en los Concilios particulares, restringiendo el sentido de este término, al Concilio provincial presidido por el Metropolitano, ó por el Obispo más antiguo de la provincia, y al sínodo diocesano donde el Obispo deliberaba con su clero. Una antigua regla establecía que el Concilio provincial fuese celebrado dos veces al año. Como no era observada en todas partes, se insistió desde el sexto siglo para que se reuniese al menos una vez cada año. Los Obispos que no podían asistir debían justificar su ausencia con razones válidas, v. gr., una enfermedad.

Cada Obispo estaba obligado á reunir el sínodo de la diócesis al menos una vez al año, para resolver las diferencias de su clero, informar sobre sus costumbres y publicar los decretos de los sinodos provinciales ú

otros cualesquiera. La participacion de los seglares era restringida, pasiva, y cuando más consultiva; jamás era considerada como absolutamente necesaria. En el Concilio provincial era permitido á los Obispos nombrar personas que los representaran, y Obispos extranjeros reemplazaban con frecuencia á sus colegas impedidos; estos representantes eran algunas veces sacerdotes ó diáconos. En Oriente, desde el tiempo de Justiniano, era regla que las cinco Sillas patriarcales fuesen representadas en los Concilios ecuménicos. Cuando los titulares no podían asistir personalmente debían enviar Vicarios (topoteretas, legados), como hacía la Santa Sede. Los Concilios, sin exceptuar los ecuménicos, fueron más de una vez, sobre todo durante las disputas del arrianismo, explotados en pro de las ambiciones de algunos Obispos; de esto procedió que Gregorio Nacienceno, descontento de lo que había ocurrido en 381 en Constantinopla, é invitado á un Concilio en el año siguiente, dijese con amargura que huía de toda asamblea episcopal.

La manera particular con que ciertos Concilios se celebraban, sobre todo en la capital griega (*Endemusa*), donde se hacían esfuerzos por asegurar el predominio del Obispo del lugar, la sumisión servil de los Prelados orientales á la Corte y á los Patriarcas, no permitían á estas asambleas particulares de Oriente producir mucho fruto. La legislación civil restringía cada vez más la libertad de los Obispos; el Concilio *in Trullo*, inútilmente convocado como ecuménico, no sirvió más que para turbar la armonía con los occidentales, más libres en sus movimientos. La oposicion de algunos Obispos jamás debilitaba la autoridad de los decretos conciliares, mientras que ningún decreto era plenamente válido sin la aprobacion del Jefe de la Iglesia! Los decretos conciliares, aun en el caso de que emanaran de Concilios ecuménicos, no eran universalmente obligatorios mientras no recaía la adhesion del Papa. Los Sumos Pontífices son los que han vivificado los concilios de Occidente al mismo tiempo que han mostrado con su propio ejemplo las ventajas que de esto se podían sacar.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRITICAS SOBRE EL NÚMERO 234.

Σύνδος ἀνατολική (ἀνατολήν, orbis terrae habitabilis, orbis christians), en Athan., De synod., n. 5, 21; Epist. ad Afros, n. 2 (Migne, t. XXVI, p. 688, 717, 1032), et Concil. Opl. I (mejor coleccion de 382, Hefelé, II, p. 23), c. vi, ó *καθολική σύνοδος*, en Athanas., De synod., n. 2, p. 684, otras *τομαί* (Conc. VII, c. vi; Alex., ap. Pitra, II, 146), *μεγαλή* (Soz., II, 5). Confirmacion por el Emperador y por el Papa, Hefelé, I, p. 38, 44. Autoridad de los Concilios universales, Bellarm., De concil., II, 3, 6, y sig. Concilios generales en el sentido ámplio y Concilios plenos de Africa, Hefelé, I, p. 3; II, p. 52, 87. En la Galia, el arzobispo de Arlés, en su calidad de Vicario apostólico, reunía anualmente muchas provincias en Concilio.

Leon I, Ep. x, n. 7, 9, retiró este derecho á Hilario y le volvió á dar á su sucesor Ravenio. Este acto fué confirmado por el papa Hilario, Ep. VIII, p. 187. En el quinto concilio de Orleans, en 549, vemos representadas siete provincias; en el segundo de Paris, en 550, seis, y tres en el concilio de Lyon, en 567. El de Macon, en Octubre de 585, era una especie de Concilio nacional. Toledo, en 589, reunia seis provincias.

La celebracion de dos Concilios provinciales al año, fué prescrita por los concilios siguientes: Nic., can. w, c. ap. 36, 37; Antioch., can. xx; concilio de Riez, 439, can. viii; Chale., can. xix; Agath., 506, can. LXXII; Hormisd., 517, Ep. xxv, c. iii, can. viii; Aurel. II, 533, can. ii; III, 538, can. i; Turon., 567, can. i; Aurel. V, p. 792; Aurel. II, 533, can. ii; III, 538, can. i; Turon., 567, can. i; Aurel. V, c. xxiii; Toletan., 589, can. xviii; IV, 633, can. vi; Trull., 692, can. viii; Nic., II, 787, can. vi. Fessler, Die Provincialconcilien, Innsbr., 1849. Los Obispos enviaban á menudo representantes. Al concilio de Orleans de 549 fueron veintiu Obispos. El concilio de Arlés, hácia 443, declaró, can. xviii, que los que no pudiesen ir al Concilio debían enviar procuradores. Los representantes de Roma en el III, IV y V concilios universales, se llamaban « vicarii, legati », *congregati*. Véase más arriba § 243. Sobre los sínodos diocesanos, Conc. Aurel. I, 511, can. xix; Huese., 598, can. r; Toletan. XVI, 693, can. vii. En 578, el concilio de Auxerre, can. vii, prescribió que los sacerdotes celebrasen un sínodo en el mes de Mayo y los abades en el de Octubre. Segun el tercer concilio de Toledo, 589, can. iv, el Obispo podía, con consentimiento del sínodo diocesano, transformar iglesias parroquiales en monásticas. Hefelé, III, p. 39, 47. Véase Phillips, Die Diocessansynode, Frib., 1849; Schmid, Die Bisthumsynode, Regensb., 1850, 2. vol.; Naz., Ep. lv, al 130, ad Procop. carm. de episcop., véase 797 y sig.; Ullmann, p. 269 y sig. Otras obras en: Kath. Kirche, p. 898, 895 y sig.

Los Concilios de Roma.

235. Los Concilios convocados por los Papas no contaban siempre igual número de miembros. Al principio todos los Obispos italianos formaban parte del sínodo romano, porque el Papa era entonces el único Metropolitano de Italia. Bajo Leon el Grande tres prelados de Sicilia debían presentarse anualmente en Roma para el sínodo; el día fijado era el 29 de Setiembre, día de la consagracion del Papa. Esta fecha fué mantenida por los Pontífices siguientes. En 591 Gregorio I decidió que se presentasen allí para la fiesta del Príncipe de los Apóstoles, á fin de dar las gracias á Aquel por cuya gracia eran Pastores; desde 597 quiso que fuesen á dar cuenta cada cinco años solamente, en vez de cada tres años.

Los Papas celebraban Concilios ordinarios como simples Metropolitanos, y algunas veces como Patriarcas. En 382 el papa Dámaso reunió los obispos de Tesalónica, Tréveris, Sirmio y Milan. En los Concilios de 462 á 502 encontramos de nuevo al lado de los Obispos italianos otros pertenecientes á las provincias de Rávena y Milan, de la Galia y de Africa; en el concilio de Letran de 649 todas las partes de Italia, incluidas las islas, estaban representadas; Rávena lo era por el obispo

sufragáneo de Cesena y por un sacerdote, Aquilea-Grado por Máximo. En 680, además de los Obispos de las provincias de Italia, se reunieron bajo el papa Agaton tres de la Galia y uno de Inglaterra. Hay pocos Concilios romanos cuyos miembros conozcamos, porque el Papa, en su calidad de Jefe supremo, firmaba casi siempre solo las actas. Pero la influencia de la Santa Sede se hizo sentir particularmente en los Concilios celebrados por las diversas provincias de Occidente. Les enviaba con frecuencia las reglas á que debían conformarse, afirmaba sus decretos confirmandolos, rechazaba los que encontraba funestos y anticatónicos, y mantenía los antiguos cánones.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 235.

Sobre los obispos de Sicilia, Leo Magn., 447, Epist. xvi, cap. 7, p. 724 (Ballerini, Adm. in serm. i et not. in diss. i Quesn., an. 440, t. II, p. 413 y sig.); Greg. Magn., lib. I, Ep. xxxvi; lib. VII, Ep. xxii, p. 526, 866. Concilios de 382 y 462, Hefelé, II, p. 37, 569, 572 y sig.; Thiel, p. 159, 201, 259, 648, 686 y sig. El arzobispo Aseanio había pedido al Papa que confirmase un decreto del concilio provincial de Tarragona que llamaba al obispo Ireneo á la silla de Barcelona, mediante la designacion que había hecho en él al morir Nundiniario, obispo de esta ciudad; el papa Hilario anuló este nombramiento, diciendo: « Tanquam culpae minuerunt excessus per multitudinem imperitorum » (Epist. xvii, p. 169). Ordenó que Ireneo volviera á su Sede y que un nuevo Obispo fuese establecido en Barcelona.

Los Obispos y sus diócesis.—Las sillas episcopales.

236. No debía haber más que un Obispo en cada ciudad, y ninguno en las pequeñas poblaciones y villas. Este último punto ¹ no era aplicable en Africa y Oriente, donde localidades insignificantes poseían ya Obispos. Sin embargo, un Obispo podía, con el asentimiento del Concilio provincial, dividir su diócesis cuando era muy extensa, y entonces el Metropolitano, y sobre todo el Papa, nombraba al nuevo Prelado. Los Obispos podían también nombrar sus coadjutores. San Agustín desempeñó este cargo cerca de Valerio de Hipona, Macario cerca de Máximo de Jerusalem; pero no tenían derecho á elegir sucesor. Estaba generalmente prohibido pasar de un pequeño obispado á otro mayor; pero se admitían causas de excepcion. Esta prohibicion, sobre todo en Oriente, era con frecuencia violada sin motivo. Una ciudad podía perder su silla episcopal por haber dado muerte ó maltratado al Obispo, segun lo declarado por el papa Gelasio con ocasion de la ciudad de Squillace en la Italia inferior, donde dos Obispos habian sido asesinados sucesivamente.

1 Concilio de Sárdica, can. vi.
TOMO II.

Los Obispos enfermos ó de edad avanzada recibían coadjutores sacados de su clero, ó estaban obligados á hacer desempeñar sus funciones por un Obispo de las cercanías.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 236.

Sobre el concilio de Sárdica, c. vi, véase Leo Magn., 446, Ep. xii, c. 10, p. 667. Sobre la división de las diócesis, Thomassin., I, I, c. Lrv. Se limita el derecho de establecer nuevas diócesis, Cart., 300, can. v; 407, can. iv, v. La administración de las Sedes vacantes por otro Obispo (intercesor, interventor) no debía durar más de un año (Carthag. VI, 401, can. ix). Coadjutores ó «dispensatores» (Greg. Magn., lib. XI, Ep. xlvii, t. II, p. 1135); Thomassin., II, II, cap. lv y sig. Prohibición á los Obispos de legar sus obispados á sus parientes (c. ap. 76, al. 75) ó de nombrar sucesor. Ant. 341, cap. xxxiii; Hilar. P., Ep. vii, viii, p. 140 y sig.; Hefelé, II, p. 572. Ningun Obispo debía recibir sucesor durante su vida, á menos de haber sido depuesto regularmente (Aurel., V, 549, can. xii) ó de haber abdicado definitivamente (Paris, 615, can. ii). Traslaciones prohibidas, can. ap. xiii, xiv, Nic., can. xv; Chalced., can. v; Ant., can. xxi; Sard., can. i, ii, xi; Innoc. I, 402, cap. xiii; Hilar., Syn., 465, Ep. xvi, p. 106. Constantino felicitó á Eusebio de Cesárea por haber rehusado, conforme á la antigua regla, que lo trasladasen á Antioquía (Euseb., Const. vit., III, 61, 62). Esta práctica era poco observada en Oriente. Sócrates (VII, 35, 36) defendía ya las traslaciones por muchas razones (Thomassin., loc. cit., cap. lxi). Asesinato de un Obispo en Squillaco, Gelasio, Ep. xxxvi-xxxvii, p. 449-452. El primer concilio de Orange, c. xxx, decidió que las funciones episcopales debían ser desempeñadas por un Obispo de las inmediaciones cuando el ordinario fuese incapaz (Hefelé, II, 276).

Las elecciones episcopales.

237. El antiguo sistema electoral fué conservado en su sustancia, pero experimentó algunos cambios, sobre todo en lo que se refiere á la participación del pueblo. 1.º El Obispo era escogido por el pueblo y los fieles, después del examen canónico confirmado por el Metropolitano ó por los Obispos de la provincia. 2.º Otras veces los Obispos proponían tres personas, entre las cuales el clero y el pueblo hacían la elección. 3.º O bien el clero y el pueblo eran los que proponían á los Obispos tres eclesiásticos. El pueblo, con la aprobación del clero, elegía á menudo su Obispo por aclamación. Pero como el cargo episcopal atraía á la sazón honores y rentas; como las consideraciones humanas y las intrigas producían con frecuencia elecciones indignas, se restringió la influencia de los seglares en las elecciones, y en muchos casos se limitó la intervención de éstos á los miembros más notables del Municipio (*optimates*). En cuanto al nombramiento propiamente dicho, pertenecía siempre al clero. Las elecciones eran con frecuencia hechas por los Concilios, y en Oriente por los Emperadores.

El concilio de Nicea ordenó que por lo ménos tres Obispos de la

provincia, con el consentimiento escrito de los ausentes, asistiesen á la elección; que después de la aprobación del Metropolitano se procediese á la consagración, en presencia del mayor número posible de Obispos. Las controversias con motivo de la elección eran resueltas por el Metropolitano con asistencia del Concilio. La consagración del elegido debía hacerse por tres Obispos en el espacio de tres meses. La necesidad de conservar la integridad de un Episcopado que había dado tantas muestras de heroísmo durante las persecuciones, los peligros que resultaban de la riqueza, del brillo exterior, de las influencias de la corte, de los manejos de los herejes y de las pasiones de la multitud, obligaban á usar de la mayor circunspección para excluir á los indignos. No siempre se obtuvo este resultado. Se empleaba algunas veces la violencia para consagrar á algunos sacerdotes á pesar de ellos, y fué preciso prohibirlo expresamente. Se excomulgaba á los Obispos que rehusaban desempeñar sus funciones; aquellos, á quienes las Iglesias no querían aceptar, debían conservar su cargo y sus honores, pero no mezclarse en la administración de la diócesis, porque no se quería imponerlos á los fieles por medio de la fuerza.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 237.

Thomassin., loc. cit., cap. i y sig.; Staudenmaier, Gesch. der Bischofswahlen, Tub., 1831; Vering, Derecho canón., p. 556. Las tres formas de elección: 1.º Conc. Claromont., 535, can. ii; 2.º Arel., II, can. lrv; 3.º Justin., Nov. 123, cap. i, ii; Nov. 137, cap. ii. Véase también Greg. M., lib. II, Ep. xv; III, 25, 61. Ejemplos de aclamación: San Ambrosio (Paulin., Vita S. Ambr., n. 6) y Sinesio de Tolomaída (Synes., Ep. cv). Disturbios en las elecciones: Naz., Or. xliii, n. 28, 37, p. 793, 799 (en Cesárea); Chrys., De sacerdot., I, 3; IV, 1 y sig.; Hom. xxxiv in Hebr., Isid. Pelus., lib. V, ep. cclxxviii; Siric. P., Ep. ii, cap. v; Leo M., Ep. xii, cap. v init. Participación restringida del pueblo: Laod., c. xiii; Leo M., Ep. x, cap. vi: «Teneatur subscriptio clericorum, honoratorum testimonium, ordinis consensus et plebis.» Exámen y confirmación de la elección: Nic., can. iv; Ant., can. xix; Sard., can. vi; Laod., can. xii. El cánón iv de Nicea fué renovado por Siricio, 386, in Conc. Rom., can. ii. Cf. Arelat., II, can. v, 6, 54; Innoc. I, Ep. ad Vietr., cap. i; Cod. Eccl. Afr., can. xiii; Tolet., IV, cap. xix. La elección de Armentario para Embrum, hecha sin el concurso del Metropolitano y del Obispo de la provincia, fué invalidada en Riez en 439 (Hefelé, II, p. 372 y sig.). El papa San Hilario (Ep. xvi, p. 106) exige el consentimiento del Metropolitano. El obispo Emerio, consagrado por Santos en ausencia del Metropolitano, fué depuesto en 563 y restablecido á la fuerza por el rey Cariberto. El concilio de Tours (567, can. ix) declara que el consentimiento del Metropolitano es necesario (Hefelé, III, 17, 21). Ninguna consagración debía hacerse sin el consentimiento del primado, y por consiguiente del Papa en Italia, Siric., in Conc. Rom., 386, can. i; Carth., 387-390, can. xii; Leon., Op. III, 448; Hefelé, II, p. 42, 44, 46; Innoc. I, Ep. ad Vietric.

1. Concilio de Calcedonia, cán. xxv.

(Mansi, III, 1033). Ejemplo de ordenación tumultuosa: Bassiano, consagrado obispo de Ivazea por Memnon de Efeso (Conc. Chalced., act. XI; Hefelé, II, p. 286, 473 y sig.). El primer concilio de Orange (441, can. XXI) dictó el decreto siguiente: «Si dos Obispos ordenaren á un tercero á pesar suyo, serán depuestos.» Los Obispos cuya elección haya sido atacada no pueden ejercer sus funciones (c. ap. 37 (35) Ant., c. XVII, XVIII). No debe obligarse á los Municipios á recibir un Obispo (Conc. Aurel., V, 549, c. XI; Paris, III, 557, c. VIII), mientras que los clérigos que se introducen en un obispado vacante, aunque todo el pueblo los haya elegido, deben ser depuestos, á menos que no estén apoyados por el Concilio provincial. (Ant., c. XVI.)

Funciones y deberes de los Obispos.

238. Las funciones particulares de los Obispos consistían: 1.º, en instruir á los fieles, sobre todo por medio de la predicación: los sacerdotes no podían hacerlo sino con su beneplácito; 2.º, en conferir las órdenes sagradas, especialmente las mayores, que ellos únicamente podían dispensar; 3.º, en visitar su diócesis; esta visita en Occidente fué unida desde el principio; 4.º, á la administración de la Confirmación; 5.º, á la preparación y bendición del santo crisma, y reconciliación de los penitentes; en caso de impedimento, la reconciliación no podía hacerse por los sacerdotes sino con autorización del Obispo; 7.º, á la bendición de las vírgenes; 8.º, finalmente, al ejercicio del poder legislativo, judicial y ejecutivo.

El Obispo daba á los clérigos y seglares viajeros cartas de comunión, proveía los cargos eclesiásticos, reprimía los crímenes y delitos religiosos, dirigía, en una palabra, toda la administración eclesiástica. También uno de sus principales deberes era residir cerca de su rebaño; le estaba prohibido ausentarse de su diócesis más de tres semanas¹. El número de viajes que los Obispos podían hacer á la residencia imperial estaba restringido; dependía de la aprobación de los superiores, y en Italia de la del Papa. No debían permanecer largo tiempo en una ciudad extraña á fin de no debilitar con su predicación el crédito de un Obispo ménos elocuente. Pero si sus iglesias poseían bienes en una diócesis extraña, podían vivir allí algun tiempo (tres semanas); según una antigua regla, ningún Obispo debía desempeñar las funciones de su cargo fuera de su diócesis ni consagrar clérigos procedentes de otra, á menos que los recibiera en su diócesis con consentimiento de su Obispo. El abuso del poder de ordenar era con frecuencia castigado con la pérdida del derecho de conferir las órdenes. Exigíase ante todo del Obispo costumbres puras y una vida ejemplar; nunca debía estar á solas con mujeres, y había de dar por todas partes buen ejemplo.

¹ Concilio de Sárdica, cán. XI y XII.

OBRA DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 238.

1.º Hilar., Trin., VI, 2; Gaudent. Brix., Serm. VI (Migne, t. XX, p. 955); Greg. Magn., lib. I, Epist. XXXIV; Vita S. Caesar. Arclat., cap. II, n. 13 (Migne, t. LXVII, p. 1007).—2.º Gelas., 494, Ep. XIV, c. 6, p. 365 y sig. Cf. § 85.—3.º Chrysost., Hom. II in Tit.; De sacerdot., III, 18; August., Ep. LV; Possid., Vita Aug., cap. XII; Sulpic. Sever., Vita S. Mart., c. XI y sig.; Dial., II, 3, 9; Concil. Braacar., II, 572, c. I, II (el Obispo que practicaba la visita podía percibir de cada Iglesia dos *solidi* «in honorem cathedrae»). Thomassin., II, III, c. LXXVII; Phillips, K.-R., VII, I, p. 123 y sig.—4.º Hier., Adv. Lucif., c. IX (Migne, t. XXIII, p. 165). Véase más arriba, § 276.—5.º Gelas., 494, Ep. XIV, c. 6, p. 365; Conc. Carthag., 390, c. III; Hippon., 303, c. XXXIV; Toletan., 400, c. XX; Braacar., 653, c. XIX; Toletan., IV, 633, c. XXXIV. Hacia 530, muchos sacerdotes españoles tuvieron la audacia de bendecir el crisma (Hefelé, II, p. 703; III, 17). Según el concilio de Vaison, 442, can. III, los sacerdotes y diáconos rurales debían pedir al Obispo los santos óleos, ir á buscarlos por sí mismos ó enviar por ellos á los subdiáconos.—6.º Carthag., 390, can. IV; Hippon., 303, can. XXX.—7.º Carthag. cit., c. III; Hippon. cit., c. XXXIV.—8.º Ant., c. IX; Chalced., c. VIII, IX; Basil., Ep. CLXI, c. 2; Ep. CCVI, p. 390. Sobre el concilio de Sárdica, can. XI, cf. Basil., Ep. CCXXXIX, c. 3; Ep. CCXLIII, c. 5, p. 292, 376; Trull., c. LXXX; Lugd., III, 583, c. V, donde dice que el Obispo debe celebrar las fiestas de Navidad y de Pascua en su propia Iglesia. Sobre los viajes á la Corte, véase Conc. Sard., can. VII-IX; Carthag., 397 y 400, can. XII; Zosim., Ep. I, n. 4; Hilar., Ep. VIII, c. 3; Ep. VII, n. 3; Gelas., fr. VII, XI-XIII, p. 486, 487 y sig. Contra la ordenación de clérigos extranjeros y en diócesis extranjeras: Ant., c. XIII, XXII; Sard., c. III; Carthag., 390, c. XI; Rom., 402, c. XV; Innoc., Ep. ad Vietr., c. VIII; Turon., 661, c. IX; Araus., I, 441, c. VIII, IX; Aurel., V, 549, c. V, VIII; Arel., 554, c. VII; Braac., 563, c. VIII. En 475, Simplicio (Ep. I, p. 176) quitó á un Obispo el derecho de conferir órdenes, del cual había abusado, y en 482 castigó con la misma pena al arzobispo Juan de Rávena, que había ordenado Obispo, á pesar suyo, á un sacerdote de su Iglesia. Prescripciones sobre la conducta de los Obispos: Concil. Matisc., 581, can. III, y á menudo en otras partes. Thomassin., I, I, c. XIX, n. 6; I, II, 61-64, 76; II, III, c. LXXXVII y sig. Reconvenções á los Prelados indignos: Isidor. Pelus., lib. II, Ep. XXVI, 37; V, Ep. XVI, 140, 147, 196.

Distinciones honoríficas de los Obispos.

239. Los Obispos recibían grandes honores. Se inclinaba la cabeza delante de ellos y se les besaba la mano; los Emperadores les tributaban este homenaje. Se les hablaba empleando los términos de Señor, Padre bienaventurado, muy venerable, santísimo, vuestra santidad. Es verdad que algunas veces piadosos abades y santos monjes recibían también estos títulos; pero eran reservados sobre todo á los Obispos. Entre sí los Obispos se trataban de hermanos, de colegas (*coliturges*). Los Obispos de más alto rango, los Metropolitanos, y principalmente los Papas, recibían el nombre de «Padre».

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 239.

Thomassin., I, II, c. III, n. 11; II, III, c. L, n. 7; c. LVIII-LXIV. Título: *ἐπιστολή, ἀδελφότητος ἢ σοῦ γρηγορίου, μακαρίτης, ἀγίου, ἁγίου, ἀγίου* (era dado con frecuencia á los abades y á los monjes). Cf. Theod. Ep. XI, XX, XXXII, XLVII, LX; Synes., Epist. IX.—San Crisóstomo llamaba así á los Obispos: *ἐπιστολα τμηώτατε* (ó bien *καὶ ἐλλείστετε*). Epist. XXV-XXVII, XXX, LXXXVIII, CIX, CXII (Migne, t. LII, p. 626, 628, 654, 657, 667, 669); San Basilio: *ἀδελφὲ τμηώτατε* (Ep. XCI, p. 476), el papa Dámaso y San Atanasio: *τμηώτατε πάτερ* (Ep. LXVI, LXX, p. 424, 433). En San Cirilo de Alejandría, Ep. XI (Migne, t. LXXVII, p. 89), *ἀδελφότητος καὶ θεολόγητατος πάτερ*; el patriarca Teófilo, en Synes., Ep. LXVII, p. 1429: *ἀδελφότητος πάτερ*.

Auxiliares de los Obispos.

240. Los más notables entre los funcionarios episcopales eran los arcedianos; tenían con frecuencia una jurisdicción muy extensa, vigilaban á los clérigos inferiores y reemplazaban al Obispo. Ceciliano de Cartago llevaba ya este título, así como Evagrio Pónico bajo Gregorio Nacianceno. San Crisóstomo destituyó al arcediano Juan, que más tarde se hizo su acusador, y se dice de Serapion, el cual ocupó después la silla de Heraclea, que en el ejercicio de este cargo importante hizo á su Obispo odioso á los ojos de muchos por su conducta altanera. En Alejandría, Euthalio, arcediano de Dióscoro, ocupaba un lugar distinguido en el clero. Leon el Grande decía que este cargo era el más eminente de todos, y censuró fuertemente á Anatolio de Constantinopla por haber separado de él á Aecio y colocado en su lugar á Andrés. Anatolio reintegró en su cargo á Aecio despues que éste recibió el sacerdocio.

Los arcedianos, mucho más honrados ó influyentes que los sacerdotes, no gustaban generalmente de renunciar á su cargo cuando subían al sacerdocio; posteriormente muchos arcedianos fueron al mismo tiempo sacerdotes. Únicamente el Obispo tenía el derecho de deponerlos, y ordinariamente no lo podía hacer sino por medio de un proceso en forma. También se encomendaban con frecuencia á los arcedianos cargos más elevados en el órden jerárquico de los poderes particulares. Así, habiendo dilapidado los bienes de su Iglesia el obispo de Volterra, el Papa confió la administración de ellos al arcediano Justino y al defensor Fausto. En los Concilios, los arcedianos representaban con frecuencia á sus Obispos; estaban encargados de mantener el órden de los negocios y de escribir las actas, segun sucedió con Fulgencio en el concilio del papa Simmaco (499). Se experimentaba con frecuencia la necesidad de recomendar á los diáconos no elevarse por encima de los sacerdotes, no sentarse en el *presbyterium*, no dar el Bautismo ni la Comunión sin autorización de los sacerdotes ó del Obispo.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 240.

Arcedianos: Thomassin., I, II, cap. XXVII, XXVIII, XIX, n. 11; cap. XXXI, n. 12, 14; Sozom., VI, 30; VIII, 19; Socr., VI, 16; Nèander, Chrysost., II, p. 112, 152; Theod. Lect., II, 33; Conc. V, Mansi, IX, 230; Leo M., Ep. CXI-CXIII, CXVII, CXXVII, sobre Aecio; Gelas. P., fr. XXIII, p. 496, edic. Thiel; Syn. Syn., *ibid.*, p. 461; Greg. Magn., lib. I, Ep. XIX, XX; lib. II, Ep. XVIII-XX; Mansi, IX, 1039, 1090; Jaffé, n. 721, 722, 810-812, sobre el arcediano Honorato de Salona; Thomassin, II, I, cap. XVI, n. 1 y sig. Conc. Agath., 506, can. XXII; Clarom., 549, can. XX; concilio de Auxerre, 578, can. VI, donde se habla de arcedianos en las iglesias parroquiales. Los Statuta Eccles. Afric., cap. LVII (Baller., Op. Leon., III, 662), inculcan esta antigua regla: «*Diaconus ita se presbyteri ut episcopi ministrum noverit.*» Véase concilio de Angers, 453, can. II; Gelas., Ep. XIV, c. 7, 8, p. 366.

Los arciprestes.

241. Desde el siglo IV, el nombre de arcipreste (entre los griegos *protopresbiter* ó *protopapas*) fué reservado al sacerdote de más antigua ordenación; presidía el colegio de los sacerdotes, y cuando el Obispo estaba impedido celebraba el Oficio divino en la principal iglesia. En Alejandría, bajo Teófilo, se hace mencion de un arcipreste llamado Pedro; en Constantinopla, bajo San Crisóstomo, hallamos al anciano Arzacio, que le sucedió (404-405). Más tarde, en Oriente, el título de arcipreste fué igualmente dado á jóvenes clérigos que dirigían iglesias importantes. La Iglesia romana, y la mayor parte de las de Occidente, tenían tambien arciprestes. El emperador Justiniano los menciona al mismo tiempo que á los arcedianos.

La institución de los corepiscopos fué sobre todo combatida en Oriente, pero sin gran resultado; siguieron siendo muy numerosos aun despues de que sus atribuciones quedaron muy restringidas. No se encuentran en África, pero sí en otras regiones de la Iglesia latina. El concilio de Riez, en 439, dejó al obispo depuesto de Embrum la dignidad de corepiscopo. Sus poderes en Oriente eran con frecuencia conferidos á los Visitadores (*periodotes, circuitores*), á quienes se enviaba en calidad de comisarios especiales. Los sacerdotes (párrocos) establecidos en las poblaciones rurales se multiplicaron y recibieron mayores privilegios que los de la ciudad episcopal, especialmente el derecho de administrar regularmente el Bautismo y los otros Sacramentos. Para dar testimonio de su dependencia respecto de la Iglesia episcopal, se dirigían al Obispo en algunos asuntos particulares ó pagaban algun ligero cánon.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 241.

Arciprestes: Socrat., VI, 9; Sozom., VIII, 12; Syn. ad Querc., apud Phot., Cod. 59; concilio de Tours, 567, can. XVI (arciprestes de la campaña); concilio de

Auxerre, 578, can. xx; de Paris, 615, can. xi; Justin., Nov. 122, c. 3 (arcedianos y arciprestes). Thomassin, I, II, cap. III, n. 1 y sig.; c. IV.—Corepiscopos: Nic., can. VIII; Ant., can. X; Laod., can. LVII (*periodentes*). San Basilio, Ep. III, LV (Migne, t. XXXII, p. 396 y sig. Cf. Pitra, I, 607 y sig.) llamaba corepiscopos á todos los Obispos que le estaban subordinados. Véase Ep. cxlii, cccx, cccxi, p. 592, 1028 y sig. Había en total cincuenta Obispos dependientes de él. Teodoro. Ep. cxlii (Migne, t. LXXXIII, p. 1316) le asigna ochenta *παροικιας*. ¿Eran estas diócesis de corepiscopos, ó, lo que es más verosímil, parroquias? Este punto es controvertido.

Parrocos rurales, «*parochiarum presbyteri*», Ant., can. VIII; Chalc., can. XVII; Innoc. I, Ep. ad Decent.; Agath., 506; can. LIII, LV; Tarracón., 516, can. VII; Epaon., 517, can. VII, VIII; Clarmont., 535, can. XIV; Tolet., IV, 633, can. XXVI, XXVII; Thomassin., I, II, cap. XXI-XXVIII.

Diversos cargos eclesiásticos.

242. El número de los cargos eclesiásticos se había aumentado mucho, sobre todo en Oriente. Había:

1.º Los syncelos familiares y comensales, consejeros y cancilleres del Obispo; al principio, simples testigos de su conducta y de sus actos, fueron despues llamados á menudo á sucederle; otras veces estaban investidos de funciones particulares. Hubo en lo sucesivo dos, y algunas veces más; el primero se llamaba protosyncelo.

2.º Los ecónomos, sacerdotes en su mayor parte, estaban encargados de la administracion de los bienes eclesiásticos. Se les encuentra de nuevo en el cuarto siglo. El concilio de Calcedonia (cán. XXVI) ordenó que los hubiese en todas las iglesias. En Constantinopla, uno de ellos estaba á la cabeza de los demás con el título de «*Gran Ecónomo*».

3.º Los defensores ó abogados (*ecdikoi*) tenían el encargo de defender los derechos de la Iglesia misma ante los Tribunales civiles; unas veces seculares, otras clérigos, y las más sacerdotes, eran al mismo tiempo custodios de los privilegios eclesiásticos, y algunas veces tenían el cargo de vigilar al clero inferior.

En Roma tambien tenían los Papas defensores investidos de diferentes empleos, y hasta honrados con comisiones y embajadas.

4.º Los notarios (*exceutores*) trabajaban en la confeccion de documentos eclesiásticos. En Oriente, los notarios eran diáconos; presidíalos el arcediano, llamado tambien primicero de los notarios, como lo era Aecio en Calcedonia.

5.º Los archiveros (*cartofilacios*) velaban por la conservacion de los más importantes documentos; eran con frecuencia escogidos entre los diáconos, como sucedió con Tomás II, que fué patriarca de Constantinopla de 667 á 669.

6.º La conservacion y el cuidado de los vasos sagrados estaban

confiados á sacristanes (*skenoftacios, custodes*). Ya en tiempo de Juliano se hace mencion de un sacristan llamado Teodosio, sacerdote de Antioquia. Flaviano, Macedonio II y Timoteo desempeñaban este cargo antes de subir á la Silla episcopal de Bizancio.

7.º Un empleo análogo á éste, y que sólo llegó á ser importante en lo sucesivo, era el de tesorero (*saccularius*), investido tambien de cierta jurisdiccion. Tomás I lo desempeñaba en la principal iglesia de Bizancio antes de su promocion al Patriarcado de esta ciudad (606 á 610).

8.º Llamábase mansionarios (*prosmonarios*) á los clérigos, ordinariamente sacerdotes, que estaban encargados de la guarda de algunas iglesias.

9.º Había, finalmente, en tiempo del emperador Heraclio cancilleres que eran distintos de los syncelos. La mayor parte de las funciones diversas que en la antigua Iglesia eran confiadas á los sacerdotes, diáconos y subdiáconos, y algunas veces á clérigos inferiores, se convirtieron poco á poco en cargos permanentes, porque el número de clérigos se había acrecentado considerablemente en las grandes iglesias. Bajo Justiniano I la iglesia de Santa Sofia de Constantinopla contaba, antes de 485, eclesiásticos de todos los grados. Justiniano decidió que no hubiera más de 70 sacerdotes, 100 diáconos, 90 subdiáconos, 110 lectores, 125 salmistas (cantores), 100 porteros y 40 diaconisas; pero este número fué aumentado mucho desde aquel Emperador hasta Heraclio.

En 627 este último fijó para la principal iglesia de Constantinopla las cifras siguientes: 80 sacerdotes, 150 diáconos, 40 diaconisas, 70 subdiáconos, 160 lectores, 25 salmistas y 75 porteros.

Los syncelos fueron reducidos á 2, los cancilleres á 12, los notarios á 40, los sacristanes á 4 sacerdotes, 6 diáconos y 2 lectores. La Iglesia de Blaquerua debía tener 12 sacerdotes, 18 diáconos, 6 diaconisas, 8 subdiáconos, 20 lectores, 4 salmistas, 7 porteros. Sin embargo, el Patriarca fué autorizado, por una ley de 24 de Abril de 629, á recibir dotaciones para nuevos empleados. Los sepultureros estaban tambien dentro del clero, y su número en Alejandria y Constantinopla era determinado por una ley. Estaban encargados de la sepultura de los muertos, especialmente si eran pobres. Los parabolanos de Alejandria, muy numerosos, formaban igualmente parte del clero. Era una cofradía encargada de cuidar á los enfermos y servía de guardia á los patriarcas de Egipto.

En Africa los salmistas ó cantores, simples servidores en su mayoría y no clérigos, podían ser nombrados por los sacerdotes, aun sin noticia del Obispo. Los hermeneutas eran, segun San Epifanio, intérpretes ó traductores que explicaban al pueblo, ignorante del griego y del latin,

las lecciones de la Biblia y los sermones. La enseñanza catequística estaba confiada á catequistas (catequetas, maestro de los catecúmenos), y eran en su mayor parte sacerdotes ó diáconos, rara vez lectores. Las diaconisas desaparecieron insensiblemente en Occidente y se mantuvieron en Oriente. Eran escogidas entre las viudas que no se habían vuelto á casar ó entre las vírgenes, y debían ser de edad de cuarenta años. Estaba generalmente prohibido á las mujeres el servir en el altar.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 242.

1.º *Σηγάλλος*, «contubernalis», Goar, in Cedr., II, p. 791; in Theoph., II, 370; Fabrot, in Cedr., II, p. 939, ed. Bonn.; Thomassin., loc. cit., cap. c y sig.; Anastasio, synecdo de Nestorio, Vales., in Evagr., I, 2; Theoph., in Chron. eccl. Socr., VII, 32; synecdo de Dióscoro, Mansi, VI, 1019, 1030 y sig. Juan II de Constantinopla era synecdo de su predecesor Timoteo, tuvo por sucesor á su propio synecdo Epifanio. Cf. Mansi, VIII, 491. En Occidente también se prescribía á menudo establecer «cancellanei» ó «contubernales.» Laurent., Ep. Mediolan., ap. Baron., an. 502, n. 33; Troya, Storia d'Italia, I, 35, § 19, vol. II, I, p. 582.

2.º *Οικονομος*, Basil., M., Ep. CCXXXVII, al. 204, c. 1, p. 855; Ep. CCLXXXV, al. 229, p. 1021; Conc. Chalced., can. xxv, xxvi; Thomassin., III, II, cap. 1 y sig.

3.º *Ἐπίσκοποι*, Chalc., can. II, 23; Thomassin., I, II, cap. xxvii, n. 4 y sig. En Roma, en 485 (§ 158), vemos al defensor Tuto, y se habla de los defensores en Greg. M., lib. V, Ep. xxix; lib. XI, Ep. xxxviii, xxxix; VIII, xiv; X, x; Rohrbacher-Rump, IX, p. 422.

4.º *Νοτάριοι*, Eus., Hist. eccl., VII, 29; Vales., in Socr., V, 22; Thomassin., I, II, cap. civ, n. 1.

5.º *Χαρτοφύλακες*, Thomassin., loc. cit., c. civ-cvii; Thomas, II, Theoph., p. 533, 537.

6.º *Σκροφύλακες*, Soz., V, 8; Theoph., p. 105, 217; Theod. Lect., II, 12, 14; Evagr., III, 52; Thomassin., loc. cit., cap. ciii, n. 11, 14.

7.º *Σκευλάριοι*, véase mi obra, Focio, I, p. 194, n. 143.

8.º *Προνομίαντα*, Chalc., cap. II; Suicer, Thes., h. v.; Thomassin., loc. cit., cap. ciii, n. 15.

9.º Cancellari, *ibid.*, can. civ, n. 1, 15. Ley de Justiniano, Nov. 3, c. 1, Ley de Heraclio, Voell. et Justell., Bibl. jur. can. vet., II, 1396-1373; Leuncl., Jus gr. rom., I, lib. II, p. 77 y sig., 81 y sig.; Zacharine, Novell. Constit., Lips. 1857, p. 33 y sig. Segun Zacarías, la ley relativa á la Iglesia principal es de 619, la de Blaquerna de 612. Véase Pitra, II, p. 421. Copiates, Cod. Theod., XIII, I, 1; XVI, n. 15. En 418 su número fué fijado en 600, *ibid.*, XVI, II, 42, 43, y más tarde, para Bizancio, en 960 en lugar de 1.100, Cod. Just., I, 2, 4. San Jerónimo, De septem ordin. (Op., X, 157 y sig.), considera los «fossari» como el órden inferior del clero.—Parabolanos (de *παράβολος* τὴν ζωὴν s. *φυγίον*): Cod. Theod., VII, xx, 12; Justin., Nov. 3; Selvaggio, Ant. chr., lib. I, part. II, cap. III, §§ 9, 10; Pealtes (I, § 190), Laod., can. xv, xxiv; Chalc., can. xiv; Statuta Eccl. Afric., cap. xcvi (loc. cit. p. 668); Selvaggio, loc. cit., § 11, n. 42; lib. II, part. I, cap. vi, n. 28. Catequistas: Aug., De catech. rud., cap. 1; Selvaggio, lib. I, part. II, cap. III, § 11, n. 29 y sig. Diaconisas en Occidente: Conc. Arians., I, 441, can. xxvi (prohibición de ordenarlos); Epaon., 517, can. xxi; Aurel., II, 533, can. xvii

(órden de suprimirlos). Sin embargo, San Medardo bendijo también á la reina Radegunda en calidad de diaconisa (Venant. Fortun., Vita S. Medardi, cap. xii), y en 721 el concilio de Roma, cán. II, las menciona aún. Teodosio I, 390, L. 27 De episc., cf. Socr., VII, 16, exigía la edad de sesenta años; el concilio de Calcedonia, can. v, la de cuarenta; prescribió un severo exámen y anatematizaba á las diaconisas que se casaban. En 527, el concilio armenio de Dovin, can. xvii, prohibió emplear las mujeres en calidad de diaconisas en la administración del Bautismo (Héfélé, II, p. 698). El concilio *in Trullo* puso en vigor la regla de Calcedonia. Véase contra el servicio de las mujeres en el altar, Conc. Laod., cap. XLV. Concilio de Nimes, 394 (Héfélé, II, p. 58); Gelas., 491, Ep. xiv, cap. xxvi.

Los apocrisarios.

243. Una función eclesiástica particular era la de los apocrisarios ó enviados de los Patriarcas á la corte del Emperador griego. Se diferenciaban de los legados, cuyo cargo era transitorio. El obispo Julian de Cos era, bajo el papa Leon I, apocrisario permanente de la Santa Sede en la corte de Constantinopla. La función de apocrisario romano era muy importante, y en los tiempos críticos se hallaba difícilmente un eclesiástico que quisiera encargarse de ella. Muchos apocrisarios subieron al Pontificado, como Gregorio I y gran número de sus sucesores. Despues de la muerte de Martin I no se halla un sólo apocrisario romano en la Corte imperial.

Constantino Pogonato pidió uno, expresando el deseo de que fuese provisto de poderes extraordinarios, como los legados *á latere*. El papa Leon II se contentó con enviarse el diácono Constantino sin poderes excepcionales, porque se temía que abusase de ellos y se dejase arrastrar á concesiones bajo el influjo de la astucia y la violencia.

Los legados permanentes cayeron por completo en desuso, y sólo quedaron embajadores transitorios. Los patriarcas de Alejandria habían tenido apocrisarios análogos en Constantinopla; tal fué especialmente Juan Talaja, que ocupó esta Silla desde 482. Sus funciones cesaron definitivamente despues de la dominación mahometana en estos patriarcados orientales.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 243.

Apocrisarios: Allat., De const., I, xvii, 4, p. 262 y sig.; de Marca, De conc., V, 16 y sig., p. 218; Thomassin., I, II, cap. cvii, cviii, cxvii y sig.; Ballerini, in Op. Leon, M., t. II, p. 285 y sig., ed. Migne; Selvaggio, I, II, cap. III, § 11, n. 43; Hist.-polit. Bl., t. VIII, p. 564 y sig.

La ordenacion.

244. Todas las funciones eclesiásticas que acabamos de describir no estaban unidas á las órdenes; se conferían en virtud de un simple

nómbamiento, seguido algunas veces de ritos religiosos, mientras que las órdenes mayores, según una tradición apostólica, se daban por imposición de manos (queirotonia) acompañada de diversas oraciones y de la recepción del Espíritu Santo. En Oriente y en África, desde el siglo III, cuando se consagraba un Obispo se colocaba el libro de los Evangelios sobre su cabeza. No hay pruebas bastantes del uso de la unción allí, lo mismo que en España, mientras que en la Iglesia romana se habla ya de ella bajo Leon el Grande. En la ordenación de los sacerdotes y el Obispo y los sacerdotes asistentes colocaban la mano sobre el ordenando.

En este período (hasta el siglo IX) la unción de la mano no era usada ni en Oriente ni en Roma, pero estaba ya introducida en las iglesias de la Galia. Los diáconos eran consagrados por una simple imposición de manos del Obispo; los subdiáconos, cuya orden no pertenecía aún a las mayores, no eran ordenados, como los sacerdotes y diáconos, en el santuario y ante el altar, sino fuera del santuario y sin imposición de manos. Todas las órdenes inferiores eran conferidas por medio de la presentación de los emblemas, instrumentos de la vocación. A los subdiáconos eran presentados los vasos sagrados, á los acólitos los candeleros, á los exorcistas el libro de los exorcismos, á los lectores un leccionario, á los porteros la llave de la iglesia. En la Iglesia griega los subdiáconos tenían al mismo tiempo el encargo de vigilar las puertas por donde entraban las mujeres¹; las ordenaciones se hacían por lo común en épocas determinadas; el ayuno y la oración eran la preparación inmediata. La ordenación era reconocida como Sacramento y comparada al Bautismo; del mismo modo que éste, no podía reiterarse.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 244.

Hallier (I, § 210); Morin., De eccl. ordinationibus, Par., 1655; Selvaggio, I, II, cap. IV, § 1 y sig.; Xpogova, Const. ap., VIII, 16; Basil., Ep. LIII, CLXXXIII, cap. x, p. 147 y sig., 274. Imposición del libro de los Evangelios: Chrys., ap. Phot., cod. 277 (Migne, t. CIV, p. 276); Hom. de legislatore (ibid., t. LVI, p. 402); De lande Ev., ap. J. Habert, Archieratikon gr., part. VII, observ. I, p. 70; Phot., Amphil., c. CLXV, ed. Par., s. q. CLXV, § 3, p. 250, ed. Ath. «Unctio sacerdotum», en Leo M., Serm. LIX, cap. vi, p. 228, ed. Ball. Forma de la ordenación: Statuta Eccl. Afr. (concilio citado de Cartago, 388), cap. XC-XCIII (Op. Leon., III, 666 y sig., ed. Ball.). Tiempo de la ordenación: para los Obispos se elegían desde luego las fiestas de los Apóstoles (Const. ap., VIII, 4). Los sacerdotes y los diáconos eran ordenados el domingo (Leo M., 444, Ep. VI, cap. 6; Ep. IX, cap. 1), ó en las cuatro Temporales (Gelas., Ep. XIV, cap. II, p. 368 y sig.); Selvaggio, loc. cit., cap. IV, § 5, n. 28 y sig. Sobre el carácter sacramental del Orden: Theod., in Num. XI, 1 y sig., q. XVII, p. 151, ed. Sirm. (copiado por Focio, Amphil. 276, ed.

¹ Concilio de Laodicea, cán. XXII.

Par., q. CCLXXIII, ed. Ath.; Aug., Contra Parm., II, 13 (cap. IX, C. I, q. 1); Greg. M., lib. II, Ep. XXXII ad Joan. Rav. (cap. 1, d. 68); Conc. Tolet., VIII, 653, can. VII. Irreiterabilidad del Orden: mi articulo, en Oesterreich. Vierteljahrsschr. f. Theol., 1862, II, p. 207 y sig.; Focio, II, p. 321 y sig.

Impedimentos para recibir las órdenes.

245. En la ordenación de los clérigos, y especialmente de los sacerdotes, el testimonio del pueblo conservaba siempre su valor; con frecuencia se oía gritar: «¡Tú eres digno!» Eran excluidos de las órdenes: 1.º, los que dependían de diócesis extrañas; 2.º, los que habían pertenecido á una secta; 3.º, los que habían sido sometidos á penitencia pública ó se habían hecho culpables de algun crimen enorme; 4.º, principalmente aquellos que se habían mutilado, pero no los que lo habían sido por los médicos en una enfermedad ó por los bárbaros; 5.º, los que habían sido casados dos veces (bigamos); 6.º, los neófitos que habían recientemente abrazado la fe (los seculares eran generalmente excluidos de las órdenes superiores), si bien en ciertos casos se hizo por excepción, como ocurrió con Ambrosio y Nestorio; 7.º, los que no poseían los conocimientos necesarios; 8.º, los que habían sufrido alguna mutilación en sus miembros, los que estaban privados del uso de sus sentidos, afectados de grave enfermedad ó afligidos de alguna deformidad física; 9.º, los que estaban privados de su libertad, sobre todo los esclavos, mientras sus dueños no los manumitían; 10.º, los que desempeñaban cargos civiles y estaban obligados á rendir cuentas; 11.º, aquellos que, después de recibir el Bautismo, habían entrado en el servicio militar; 12.º, los demoniacos (energúmenos). También debían ser excluidos de las órdenes mayores: 13.º, los que no habían convertido al catolicismo á las personas de su casa; 14.º, los que no tenían la edad canónica. Se exigía ordinariamente la edad de treinta y cinco años para el Episcopado (en algunos países cuarenta y cinco) y de treinta para el Sacerdocio (en otras partes veinticinco años).

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 245.

Exámen y testimonio del pueblo: Conc. Hippon., 393, can. XX; Nic., can. II, VI, X; Leo Magn., Epist. X, c. 6; «libellus fidei» exigido al ordenado, Justin., Nov. 137, c. 2. Cualidades del Obispo: Nyss., Ep. XVII (Migne, t. XLVI, p. 1061 y sig.). Irregularidades: I, § 191, 1.º más arriba, II, § 238, 2.º Phillips, K.-R., II, p. 471 y sig.; mi obra, Photius, III, p. 604; Aurel., IV, 541, can. VIII, 3.º Nic., can. IX, X; Tolet., 400, can. II; Agath., 506, can. XLII; Epaon., 517, can. III; Arel., IV, 524, can. III; Aurelat. III, 538, can. IV; Gelas., Ep. XIV, c. 18, p. 372, 4.º Nic., can. I; Arelat. II, can. VII; Gelas., loc. cit., c. XVII, p. 372, 5.º Leo Magn., 443, Ep. IV, c. 2; Ep. V, c. 3; Ep. XII, c. 3; Innoc. I ad Vietr., c. 7; Siric., 388, c. V, Concilio de Angers, 553, can. XI; Roma, 465, can. II; Epaon., 517, can. III; Arel., IV,

can. III; Aurelian., III, can. vi; Gelas., loc. cit., c. xxii, p. 375. 6.º Nicaen., can. II; Sardi., x; Laod., III; Arelat., II, 1; Félix IV, 528, ad Caesar. Arelat. ep. III; Mansi., VIII, 666; Bracar., 563, can. xx. Se exigía que hubiese pasado un año después de la conversión: Arel., IV, 524, can. II; Aurel., V, 549, can. ix. Excepciones: para San Ambrosio, Theod., Hist. eccles., IV, 6; Rufin., XI, 11; para Nectario, Socr., V, 8; Sozom., VIII, 8; Theod., V, 8. Según el concilio de Roma, 402, can. XII, debía elegirse al Obispo entre los clérigos; los seculares no podían llegar á ser instantáneamente Obispos 6 sacerdotes: Sardi., XIII; Siric., Ep. III, n. 3; Ep. X, n. 13. Intersticios: Concil. Bracar., 563, can. xx. 7.º y 8.º Innoc. I, Ep. xxxv, n. 3; Leo Magn., Ep. XII, c. 4; Hilar., Ep. XVI, n. 5; Gelas., Ep. XIV, c. 10; Conc. Aurel., II, can. XVI; III, can. VI. 9.º Gelas., Ep. XX-XXIV, p. 386-391; Conc. Aurel., I, 511, can. VIII; III, 538, can. XXVI; V, 549, can. VI. 10 Innocent. I, Epist. ad Vict., c. 13. 11 Siric., Conc., 386, can. III; Innoc. I, 402, c. IV; 12 Gelas., Ep. XIV, c. 19; Greg. Magn., lib. XIII, Ep. V; Lib. de eccles. dogm., cap. XXXIX, al. 72; Arasie., I, 441, can. XVI; Aurel., III, can. VI. 13 Hippon., 393, can. XVII. 14 Se exigía la edad de treinta años para los sacerdotes: Neocæs., c. XI; Agath., 506, c. XVII; Aurel., III, 538, c. VI; Trull., c. XIV; veinticinco años para los sacerdotes y los diáconos: Arel., IV, 524, c. 1; la misma edad para los lectores: Hippon., 393, can. 1. Más tarde el papa Zacarías (Epist. ad Bonif. VI, c. 5, d. 78) no permitió ordenar sacerdotes á los veinticinco años más que en caso de necesidad. La Novela 137, c. 2, de Justiniano, exigía treinta años para los Obispos, y la Novela 123, c. 1, § 1, treinta y cinco años. Cf. Allat., De ætate et interit. in collat. ord. ap. Græc., Rom., 1638; Thomassin., I, II, cap. cap. LXVIII, n. 4, 5. Mi obra, Focio, I, p. 315, n. 1.

Educación del clero.

246. Los clérigos, casi siempre formados por los Obispos, eran sobre todo iniciados en la teología práctica; algunas veces recibían su educación en los conventos. Muchos no entraban en el estado eclesiástico sino después de haber acabado los estudios superiores. En Oriente, la escuela catequística de Alejandría subsistió hasta San Cirilo. Al lado de ella floreció durante algun tiempo la fundada por Pánfilo en Cesárea de Palestina, y después la de Rhino-Corura. Antioquia, Edesa, Nisibe tenían escuelas célebres que no fueron inficionadas por la herejía hasta después del quinto siglo. En Occidente, San Agustín se ocupaba con actividad en la educación del clero; reunía á los clérigos jóvenes en su morada episcopal para formarlos en la ciencia y en la vida ascética. Casiodoro se había propuesto, de acuerdo con el papa Agapito, fundar en Roma una escuela teológica; pero las devastaciones ocurridas en Italia le suscitaron numerosos obstáculos. Los sacerdotes del campo recibían con frecuencia en su casa á jóvenes lectores para prepararlos á recibir las órdenes mayores. En España encontramos establecimientos eclesiásticos, seminarios, en los cuales maestros particulares instruían, bajo la vigilancia y dirección del Obispo, á los jóvenes destinados al servicio de la Iglesia, y los sometían á un régimen uniforme. Muchos hombres

distinguidos escribieron obras especiales sobre las obligaciones del estado eclesiástico, y describieron el ideal del Sacerdote de la nueva alianza, al mismo tiempo que procuraban realizarlo en su conducta.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 246.

Ang., Sermon. CCLV, n. 2; coll. Possid., Vita Ang., cap. II, III; Siric., Ep. I ad Him., n. 13; Chrysost., De Sacerd., VI, 7; Conc. Tolet., 531, can. I; Vasens., 529, can. 1; Cassiod., De insitut. div., præf. (Migne, Patr. lat., t. LXX, p. 1065); Thomassin., I, III, cap. II-V; A. Theiner, Gesch. der geistl. Bildungsanstalten, Maguncia, 1835, p. 1-26; Hefelé, Beitr. z. K.-G., I, p. 127; Phillips, K.-R., VII, 1, página 88. Obras sobre el estado eclesiástico: 2.º Chrysost., *Ἡερὶ ἐπισκοπικῆς ἀρετῆς* c. Migne, t. XLVIII, con frecuencia publicado aparte, Lips., 1825, 65, traducido por B. Weber, Innsbruck, 1833; por Scholz, Magdeburgo, 1847; por Mittrutzner, Kempten, 1809). — 2.º Naz., Or. apolog. de fuga (ed. Alzog, Frib., 1858, 69, en alemán por Arnoldi, Maguncia, 1826). Cf. Carm. de se ipso et de episc., v. 156, 371, 393 y sig. — 3.º Ephrem. Syr., Sermon. de sacerdot., Op. gr., III, p. 1 sig.; Alzog, Patrolog., p. 240. — 4.º Ambros., De officiis minist. libri, III, ed. Krabinger, Tub., 1857. — 5.º August., De doctrina christ., Prolog. et ep., ed. Maur., t. III, p. 6.º Hier., Ep. ad Nepot., Ep. ad Pammach.—7.º Greg. Magn., Regula pastoralis (ed. Westhoff, Monast., 1846), escribe al principio de su pontificado (Isidor., De script. eccles., xxvii). En 602, el emperador Mauricio la hizo traducir al griego por Anastasio de Antioquia (Joan. diac., Vita Greg., IV, 37); muchos Obispos y Concilios la recomendaron, especialmente en 813, Concil. Mogunt., præf., Rhem., can. x; Turon., can. III; Cahil., can. 1; después Hincmar, Opusc. LV capit., præf.

Disciplina del clero.

247. Nada más conveniente á los Obispos, sacerdotes y diáconos, en razon de la sublimidad de su ministerio, que la necesidad de consagrarse por entero al servicio de Dios y del prójimo, y de dar á todos el ejemplo de la continencia permaneciendo en el estado de la virginidad. Este estado llegó á ser cada vez más frecuente hasta el momento en que la Iglesia lo hizo obligatorio. Como en un principio se carecía de célibes, se continuó escogiendo entre los hombres casados que renunciaban ordinariamente al uso del matrimonio. Después de recibir un orden mayor ningún sacerdote podía contraer matrimonio so pena de deposición. Créese que esta regla fué confirmada en el concilio de Nicea á propuesta de Pafnucio, Obispo egipcio. El mismo Concilio prohibió igualmente á los clérigos tener en su casa mujeres sospechosas (*syneisactes, agapetes*): no debían tener consigo más que á su madre, su hermana, su tía ó personas libres de toda sospecha, á fin de evitar hasta las apariencias de un comercio culpable.

En Occidente era donde se guardaba la disciplina con más severidad. Muchos Concilios establecieron la pena de deposición contra los clérigos ordenados de mayores que continuasen viviendo con sus mujeres, y en

lo sucesivo estas Ordenes no fueron conferidas sino á los célibes ó vidos. Los Papas, principalmente Siricio é Inocencio I, insistieron vivamente en la ley del celibato. Leon I lo extendió á los subdiáconos, aunque sólo tuviesen las órdenes menores. Muchos Concilios hicieron otro tanto despues de él. En Oriente, sobre todo en la diócesis de Constantinopla, la disciplina era ménos rigurosa. El Concilio *in Trullo* de 692 exigió el celibato sólo á los Obispos; toleró el matrimonio de los sacerdotes, diáconos y subdiáconos contraído antes de la ordenacion, pero prohibió el matrimonio á los que habian recibido estas órdenes, les obligó á disolverlo y les impuso una penitencia. Cumplida ésta les permitía volver á sus funciones, pero no les dejaba pasar en un orden superior.

En Oriente el clero secular no permaneció á su primera altura; se convirtió en instrumento servil del poder temporal, perdió en consideracion cerca del clero regular, y excitó la desconfianza del pueblo, mientras que el clero de Occidente, desembarazado de los cuidados de la familia, podía desplegar más libre y eficaz actividad.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 247.

Testimonios en favor de los clérigos de órdenes mayores: Eus., Dem. *op.* I, 8, 9 (Migne, t. XXII, p. 76 y sig., 81: *τοὺς ἱερωμένους... ἀπέχειν λοιπὸν ποδῶν αἰεὶς προσήκει τῆς γαμοῦς ἀπέλασης*). Hier., *Contra Jovin.*, I, 34: « Sacerdoti, cui semper pro populo offerenda sunt sacrificia, semper orandum est; si semper orandum est, ergo semper carentium est matrimonio. » Cf. Ep. *xlviii* ad Pammach., *contra Vigil.*, cap. II; Epiph., *Haer.* l. ix, n. 4; *Expos. fidei*, cap. xxi; Chrys., *Hom. x* in I Tim., n. 1, 2 (Migne, t. LXII, p. 349 y sig.); Naz., *Or. xliii*, n. 62 (*ibid.*, t. XXXVI, p. 576 y sig.); *Or. xxxvii*, n. 10 (*ibid.*, p. 493 y sig.); Cyrill., *Catech.* XII, n. 15 (*ibid.*, t. XXXIII, p. 757); Isid. Pelus., lib. III, Ep. *Lxxv* (*ibid.*, t. LXXXVIII, p. 781 y sig.). Véase más arriba, I, § 191.—La historia referida por Sócrates (I, II, *Sorz.*, I, 23. Cf. *Gelas. Cyz.*, *Hist. Conc. Nic.*, II, 32; *Hist. trip.*, II, 14) según la cual, contra lo propuesto en Nicea de prohibir formalmente el uso del matrimonio á los clérigos que lo habian contraído antes de su ordenacion, se habia resuelto, á propuesta de Panucio, obispo de Egipto, el atenerse á la antigua regla, que prohibe á un clérigo contraer matrimonio, ha sido puesta en duda por Baronio, Belarmino, Valois (in *Socr.*, loc. cit.); Stilling (Acta sanct., t. III, sept., d. 3); Zaccaria (I, § 191, lib. I, cap. v); Mehler (Hist. eccl., I, p. 614), y adoptada por Noël-Alexandre (Sec. IV, diss. xix), Tillemont (Memorias sobre el concilio de Nicea, act. xx y nota 20); Hefelé (Conc., I, p. 415 y sig.), etc.—Bickell (Oesterr. Ztschr. f. Theol., 1878, I, p. 57 y sig.) combate resueltamente lo referido por Sócrates. Muchos han creído que el término *synœisactas* (Isidoro: extraneas, subintroductas), in Nic., cán. III (et. I, § 191), se refiere á las mujeres casadas antes de la ordenacion (por ejemplo, Turrian., Baronio, Belarmino, Biner); pero la mayoría rechaza esta opinion (Gothofredus, Ferd. Mendoza, Natal-Alejandro, etc. Véase Muratori, *Diss. de Synœisact. et Agap.* Anecd. gr., p. 218 y sig. Bened. XIV. De syn. dioc., XI, IV, §§ 4-8; Hefelé, I, p. 363. Las *synœisactas* fueron nuevamente prohibidas por los concilios de Hipona, 393, cán. xv; de Arlés, II, cán. III,

4; de Angers, 453, c. iv; de Orleans, I, 511, c. xxix; II, 538, c. iv; V, 549, c. iii; de Agda, 506, c. x, xi; de Lérida, c. xv; de Tours, 567, c. x; de Macon, 581, c. 1; de Lyon, 583, c. i; in Trullo, 682, c. v. Véase Justin., *Nov.* 123, c. 29; Chrysost., *Περὶ τοῦ μὴ τὰς κωνομακίας συνουσιῶν διατάξαι καὶ ἱερεῖς τοὺς συνουσιῶν ἵκοντας*, Migne, t. XLVII, p. 495 y sig.—Leyes del celibato: Siric., 386, Ep. I ad Himer., cap. vii, ix; Innoc. I, ad Vietr., 404, c. ix; Syn., 402, c. iii; Conc. Carthag., 390, can. ii; 401, can. iv; Turon., 461, can. i; Arians., 441, can. xxii, xxiii; Agath., 506, can. ix; Aurel., III, 538, can. II; Greg. Magn., lib. I, Ep. xvi, c. 4. Cf. Agath., 506, can. xxxix; Tolet., 527, can. III; Aurel., III, 538, can. II; Greg. Magn., lib. I, Ep. xlii. Sobre los griegos, in Trullo, can. vi, xii, xiii, xlviii; Balsam., in Trullo, can. vi; Bever., *Synod.* I, p. 162 y sig. Más tarde, se permitía entre los griegos el matrimonio dos años despues de la ordenacion. Leon VI intentó cortar este abuso: *Const.* III, 79 (*Jus graec. rom.*, I, p. 481, 493). Véase tambien Thomassin., I, II, esp. lx y sig.

248. Tambien estaba prohibido á los eclesiásticos encargarse de negocios temporales, entrar en el servicio militar, dedicarse á los negocios, á la usura, y en general á sórdidas ganancias. No debían viajar sin permiso del Obispo y sin sus cartas de recomendacion; en una palabra, no podían abandonar su diócesis y su iglesia sin razon fundada, ni desempeñar ministerios en iglesias diferentes. La regla era que todo clérigo ordenado fuese adscrito á una iglesia y á un servicio particular (ordenaciones relativas); estaba prohibido ordenar clérigos sin señalarles una funcion determinada (ordenaciones absolutas), y ellos debían permanecer inviolablemente unidos á esta funcion, dar en todas partes buen ejemplo, hacer brillar exteriormente, y hasta en los vestidos que llevaban fuera de la iglesia, la sublimidad de su vocacion, llevar la tonsura en señal de humildad y evitar toda especie de lujo en el traje.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 248.

Negocios prohibidos á los eclesiásticos: Nicean., can. xvii; Laod., iv; Chalced., III, vii; Carth., 348, can. xiii; Hippon., can. xv, xxi; Arél., II, can. xiv; Valent., III; Nov., tit. 34, § 4; Gelas., Ep. xiv, c. 15, p. 377. Conc. Aurel., III, 538, can. xxvii.—Viajes de los eclesiásticos: concilios de Angers, 453, can. i; de Agda, 506, can. xxxviii.—Deber de la residencia: Leo Magn., Ep. II, c. 2, 5; más arriba § 238, sobre Sard., c. xi. Prohibicion de las ordenaciones absolutas: Chalced., can. vi; Thomassin., II, I, c. i-iv.—Tonsura de los eclesiásticos: Toletan., IV, 633, can. xli; Agath., can. xx; Phillips, K.-R., I, p. 285.—Modestia en los vestidos: Hier., Ep. ad Nepot., n. 9; Conc. Agath., loc. cit., Matiscon., 581, can. v; Narbon., 589, can. 1.

Asuntos jurídicos del clero.

249. Ninguna persona de mala reputacion, ningun libertó ó esclavo, ningun excomulgado ó hereje tenía el derecho de quejarse contra los clérigos. Ciertos cánones de África establecian que los sacerdotes

fueran juzgados por seis Obispos, los Diáconos por tres y los Obispos por doce. En Oriente también se creyó que eran insuficientes tres Obispos para juzgar á otro, y se exigió un Concilio episcopal. El primer metropolitano juzgaba en segunda instancia. Después del Concilio provincial los Obispos depuestos tenían el derecho de dirigirse á Roma, y cuando el Papa juzgaba necesaria una nueva investigación, los Obispos de las cercanías podían ser encargados de ella, á ménos que á petición del depuesto se enviasen clérigos delegados á Roma. En el Imperio griego, el Concilio permanente formaba también un tribunal superior, al cual se podía acudir. Las decisiones por vía de arbitraje eran frecuentes. Los clérigos inferiores apelaban del Obispo al Concilio provincial, y después al Primado ó al Patriarca. La Santa Sede recibía también sus apelaciones; así Gregorio el Grande admitió las de Anastasio de Isauria y Juan de Calcedonia.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 249.

Chalc., can. xxi. cf. can. ix, xvii; Carth., 390, can. xi, xx; Hippon., 383, can. viii; Conc. Afric., 419, can. cxxviii, cxxix (Héféle, II, p. 46, 119); Cpl., 382, can. vi, y 384 (Héféle, II, p. 24, 61); Sard., can. iii-v; Vaison., 442, can. iii; Greg. M., lib. VI, Ep. xv-xviii; cf. lib. III, Ep. lxi.

Los clérigos de las Ordenes religiosas.

250. Las guerras de Italia disminuyeron notablemente el número de los clérigos, y la escasez de sacerdotes movió á los Papas (entre otros Gelasio, en 494) á dulcificar en algo las prescripciones canónicas sin suprimirlas del todo. Se permitió el nombrar á monjes instruidos é irreprochables para las funciones eclesiásticas, y hasta á los legos, en caso de necesidad, después de un severo exámen. Se disminuyó también el tiempo de los intersticios. Bajo el papa Gelasio fué presentado el monje Rufino para la iglesia de San Lorenzo, situada en la propiedad de un patricio, y el Obispo fué encargado de conferirle las órdenes. El derecho de patronato, en virtud del cual un seglar podía proponer á un clérigo para la iglesia que había fundado, fué reconocido y tomó extensión.

También en Oriente, durante el quinto siglo, muchos monjes eran sacerdotes ó diáconos; los Abades especialmente eran casi siempre sacerdotes, y se veía muy á menudo á monjes promovidos al Episcopado. Sin embargo, por grande que fuese la falta de sacerdotes, los diáconos rehusaban á menudo recibir el sacerdocio, y en 419 se estableció en un Sinodo de Africa que el que rehusase una dignidad superior, á la cual el Obispo quisiera elevarle, perdería su primer empleo. En cuanto al papa Gelasio, no quería que se obligase á los diáconos á recibir el

sacerdocio, sino más bien que se preparase para él á los subdiáconos y acólitos dignos y capaces. El que abandonaba su iglesia sin motivo para establecerse en otra, incurria, lo mismo que el Obispo que le había acogido, en penas canónicas. El que dejaba el estado eclesiástico para abrazar la carrera militar era depuesto y excomulgado.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 250.

Siric., Innocent. I (c. xxix, 3, C. XVI, q. 1); Gelas., Epíst. xiv, c. 1-8, p. 362 y siguientes; Ep. xv, p. 379 y sig.; Ep. xvi, p. 380; Greg. M., lib. VI, Ep. xxviii; Bonif., IV, 610, Ep. ad Ethelb. reg., Manst., X, 504 y sig. En Oriente, había monjes que eran sacerdotes ó diáconos (Soz., VI, 29; VIII, 17; Vales., in hoc loc.; Thomassin., I, III, cap. xiii, n. 2 y sig.; lib. II, cap. xciii, n. 15); muchos llegaron á ser hasta Obispos (Chrysost., De sacerd., III, 15; Soer., IV, 36; Soz., VI, 30). En Egipto había ya, bajo San Anastasio, monjes Obispos (Athan., Ep. ad Dracont., n. 7, 8; Migne, t. XXV, p. 529-532). Eutiquio y Pirro en Bizancio (§§ 176, 186), Sofronio en Jerusalem (§ 104), eran religiosos. Véase también Justin., Nov. 6. Orígenes del derecho de patronato en Oriente: Justin., 541, Nov. 57, c. 2; Nov. 123, c. 18; Thomassin., II, I, c. 29; en España, Conc. Toled., III, 589, can. xix; IX, 655, can. ii (c. 32, C. XVI, q. vii; Héféle, III, p. 93); en la Galia, Conc. Arous., I, 441, can. x (c. 1, C. XVI, q. v); Aurel., IV, 541, can. 33; en Italia, Gelas., Ep. xli, p. 454; Ep. xxxiv, p. 448 y sig.—Ventajas concedidas á los diáconos: Conc. Afric., xxxi (Héféle, II, p. 114); Gelas., fr. x, p. 488 y sig.—Castigos impuestos á los que abandonaban su iglesia y se dedicaban al servicio fuera de ella: Nic., can. xv, xvi; Sardic., xix; Chalced., xx; Ant., iii; c. ap. 14, 15; Gelas., Ep. xiv, c. 23, p. 375; Aurel., II, can. xiii; sobre el servicio militar, concilio de Angers, 453, can. vii; de Tours, 461, can. v (Héféle, II, p. 562, 568).

Los bienes de la Iglesia.

251. Ya la riqueza de la Iglesia se había acrecentado considerablemente; y si los clérigos en muchas localidades vivían todavía del trabajo de sus manos, percibían ordinariamente rentas particulares, que el Obispo sacaba del fondo que estaba á su disposición. A las oblações y diezmos que los Padres recomendaban á los fieles pagar, á los dones voluntarios depositados cada semana en el altar ó en la morada del Obispo, ó cada mes en la caja eclesiástica, uniéronse los legados ó fundaciones de todas clases, distribuciones de trigo y otros subsidios suministrados por el Estado ó los Municipios. La Iglesia tenía bienes muebles é inmuebles, que el Obispo administraba y distribuía con ayuda de los diáconos, y después de los ecónomos. En Italia, durante el quinto siglo, los bienes de la Iglesia estaban divididos en cuatro partes: la primera para el Obispo, la segunda para el clero, la tercera para las necesidades del culto (la fábrica), y la cuarta para los pobres y las obras de beneficencia. En las diócesis de España había tres partes: la primera para el sostenimiento de las iglesias, la segunda para el Obispo, la

tercera para el clero. La parte de los pobres estaba comprendida en estas dos últimas. Con frecuencia, un tercio de las rentas de cada iglesia era señalado al Obispo; más tarde no fué así, sino cuando el Obispo se encargó sin condicion de los edificios. Despues del siglo vi cada iglesia conservó sus rentas y no suministró al Obispo más que un pequeño censo, que fué abolido posteriormente.

En las diócesis de la Galia, las oblationes hechas á las iglesias catedrales eran divididas entre el Obispo y el clero, ó bien se dejaba al Obispo el cuidado de distribuir las. Los dones ofrecidos á las demás iglesias permanecían en ellas, salvo un tercio dado al Obispo, ó un subsidio á la catedral cuando era pobre; otras veces quedaban enteramente en beneficio de las iglesias particulares. Se asignó desde el principio á algunos eclesiásticos bienes inmuebles cuyo usufructo tenían; estas concesiones, primero temporales y revocables, se convirtieron en perpétuas. Estaba prohibido emplear los bienes de la Iglesia para enriquecer á los parientes, administrarlos de una manera infiel, acaparar las rentas de otras iglesias ó fundaciones, dejar perecer los bienes de su iglesia propia, enajenarlos, excepto en caso de urgencia y para obras de caridad, como el rescate de cautivos. Los Concilios reclamaron á menudo contra el despojo de los bienes eclesiásticos; los que volvían á tomar los dones que habían hecho á la Iglesia, debían ser excomulgados como asesinos de los pobres.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 251.

Los clérigos vivían aún del trabajo de sus manos: Carthag., 398, can. LI, LII (Mansi, III, 955, Hefelé, II, p. 63 y sig.); Thomassin., III, III, cap. xvii y sig.—Exhortaciones con motivo de los diezmos y oblationes: Aug., Comment. in ps. cxlvi; Chrysost., Hom. xv in Ephes.; Hier., In Malach., cap. iii; Thomassin., III, II, cap. xii.—Derecho de los Obispos de disponer de los bienes de la Iglesia: Ant., can. xxiv, xxv; Gangr., c. vii, viii. Cf. I, § 191 fin.—La división en tres partes de los bienes de la Iglesia (la fábrica, el Obispo, el clero), es atribuida á la Iglesia romana por Teodoro el Lector, n. 55 (Migne, t. LXXXV, p. 212). Sin embargo, el papa Simplicio, 475 (Ep. i, p. 176), supone la división en cuatro expresamente enunciada por Gelasio en 498 (Ep. xiv, c. 27; Ep. xv, c. 1; Ep. xvi, c. 2, fr. xxiv (c. 23, C. XII, q. II), p. 378, 380 y sig. Véase también Greg. Magn., lib. XI, ind. iv, Ep. LXIV ad Aug., q. 1; Beda, Hist. Eccles. Angl., I, 27.—Sobre las Iglesias de España, Conc. Tarrac., 516, can. viii; Brac., I, 563, can. vii; II, 572, can. ii; Tolet. III, 589, can. xix; V, 633, can. xxxiii; IX, 655, can. vi; Emerit., 666, can. xvi; Tolet., XVI, 683, can. v.—Sobre el reinado de los francos: Conc. Aurel., I, 511, can. v, xiv, xv; Carpent., 527; Aurel., III, 538, can. v.—En Constantinopla, el ecónomo Marciano, bajo Genadio (que murió en 471), decidió que los clérigos de las diversas iglesias recibiesen las dádivas que se les ofreciesen, mientras que ántes debían enviarse á la iglesia principal (Theodor., Lect.), I, 13, p. 172 y sig. En Occidente se daba á los clérigos bienes inmuebles: Symmach., 502; Baron., h.

a., n. 36; Mansi, VIII, 212; Agath., 506, can. xxii; Aurel., I, can. xxii; VI, can. xxxiv; Lugdun., II, 567, can. v; Tolet., VI, 638, can. v.—Sobre los diezmos: Concilio de Macon, 585, c. v.—Prohibición de usurpar los bienes de otras iglesias: Aurel., V, 549, c. xv, xv; de deterioros: Arel., V, 554, can. vi; de enseñarlos: Carthag., 401, can. v; Cod. Eccles. Afric., c. xxxiii; Carthag., 421, can. ix; Leo Magn., Epist. xvii ad episc. Sicil.; Hilar., Epist. viii, c. 5, n. 7, p. 146; Symmach., in Concil. Rom., 502, p. 690 y sig.; Præcept. Theodorici reg., ibid., p. 695 y sig.; Conc. Agath., can. vii, xx; Epaon., 517, can. vii, xii; Aurel., III, 538, can. xii, xxiii; Toletan., III, can. iii.—Excepción para el rescate de los cautivos: Rhem., 625, can. xxii.—Contra el despojo de los bienes de la Iglesia: Gangr., can. vii, viii; Gelas., Ep. xxxix, p. 453; Turon., 567, can. xxiv; Valent., 584 (Mansi, IX, 945); Paris., V, can. vi; Greg. Turon., Hist. Franc., IV, 2.—Prohibición de tomar los bienes dados á la Iglesia: Conc. Symmach., 504; Agath., can. iv; Aurel., V, can. xvi; Paris., III, 557, can. i; Matisc., 581, can. iv; Rhem., 625, can. x (Hefelé, II, p. 629, 633; III, 4, 10, 33, 70).

EL CULTO

Las iglesias y su ornamentación.—Esplendor del culto.

252. El vuelo que había tomado la Iglesia desde Constantino, tuvo por consecuencia natural la expansion y riqueza del culto cristiano. Se quería que se tratase de una manera grande y sublime lo que era grande y sublime, que el arte humano sirviese para realizar el esplendor de las cosas divinas. La Iglesia, enemiga del falso espiritualismo, conciliaba en justa proporción las cosas interiores y las exteriores, las ideales y las sensibles; complaciase en representar las operaciones de la gracia divina bajo una forma agradable al hombre, excitar y mover el alma de los fieles por todos los medios honestos, y reflejar en sus templos, bajo las más diversas formas, la majestad del Eterno.

Se introdujo en las ceremonias del culto divino, en las prácticas de devoción, en los vasos y ornamentos sagrados, en los edificios, una riqueza y variedad que no perjudicaban á la unidad de las cosas esenciales. Todo lo que podía concurrir á la decoración de los lugares santos y dar realce á los actos del culto, fué puesto sucesivamente á su servicio; la religion era incomparablemente más honrada y embellecida por el arte que lo había sido jamás por el paganismo; el arte mismo se rejuveneció y trasfiguró impregnándose del elemento cristiano. Al mismo tiempo que realizaba el brillo exterior del cristianismo y le ayudaba á penetrar más profundamente en los corazones, hallaba él mismo un alimento nuevo que le permitía desplegar en todos sentidos su virtud creadora.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 252.

Selvaggio, Ant., lib. II, part. I, c. i, § 7, n. 18 y sig.; Staudenmaier, Geist des Christenth., 5.ª edic., Maguncia, 1856; W. Menzel, Christlich. Symbolik, Ratisbonne, 1854.

Los templos.

253. Espléndidas iglesias fueron erigidas por Constantino, por su madre Elena, por otros Emperadores, por Obispos llenos de celo y por generosos fieles. Los templos del paganismo, los edificios que habían servido para las asambleas públicas, las basílicas, fueron entregadas á los cristianos. La forma más sencilla de estos edificios eran un cuadrado oblongo ó un octógono, terminado en la parte oriental por un nicho semicircular (ápsis, concha) donde se elevaba el trono del Obispo rodeado de asientos ocupados por los sacerdotes. Estos nichos, desde el siglo v, eran habitualmente en número de tres. La mayor parte de las basílicas tenían tres naves; algunas cinco. Después de Constantino se añadió una nave trasversal que representaba la imagen de la Cruz, entónces tan venerada, y formaba un octógono. El cuerpo del edificio, la nave, era ordinariamente precedida de un vestíbulo (*atrium, pronaos, vestibulum, paradeisos*), ó un patio descubierto rodeado de una fila de columnas y provisto de un depósito de agua (*krene, kantharos*), donde se lavaban las manos. Esta parte del edificio, inclusa la entrada, se llamaba también el *narthex* exterior. El *narthex* interior en las iglesias griegas, era el espacio destinado á los penitentes más antiguos; atravesaba la nave del medio cerca de la entrada.

Saliendo del vestíbulo se penetraba en la parte media por tres puertas (en medio, la grande puerta ó puerta real). La nave (*naos, hieron*) era donde se reunían los fieles, separados á menudo, según los sexos y condiciones, por velos ó por tabiques de madera. En Oriente, las mujeres ocupaban algunas veces las tribunas. La nave estaba separada del coro (*beina, sanctuarium*), por gradas (*carcellí*) y por un velo (*velum parapetasma*). En el coro se encontraba el altar y los asientos de los clérigos; con frecuencia aquél estaba alzado sobre gradas. El altar, en otro tiempo de madera, más tarde de piedra, tenía casi siempre la forma de una mesa que descansaba sobre cuatro columnas, ó la de un sepulcro. Otras veces descansaba solamente sobre una columna. Se alzaba aislado del todo en el centro del coro ó *presbyterium*, y estaba coronado en las grandes iglesias de un baldaquino ó templete apoyado sobre cuatro columnas. Bajo este baldaquino estaba suspendido, por encima del altar, un vaso en forma de paloma (*peristerion*), donde se conservaban las especies consagradas de la Eucaristía. Muy á menudo había fijos al baldaquino velos (*tetravela*) de telas preciosas, y servían para cubrir el altar. Bajo éste se hallaba el «martyrium» ó la confesion, que más tarde había de convertirse en cripta; contenía las reliquias de los Santos; á sus piés estaba la pila del agua ó piscina. A la derecha del altar había

ordinariamente una mesa donde se colocaban las oblaciones (*oblacionarium, prothesis, credencia*). En la Iglesia romana hubo desde el principio muchos altares en una misma iglesia, y en el cuarto siglo esta costumbre era casi universal en Occidente.

Los orientales, por el contrario, pretendían que no debía haber más que un altar en cada iglesia y que no se debía celebrar más que una vez al día sobre el mismo altar. Sin embargo, las grandes iglesias tenían capillas accesorias (*parecclesiae*), de las que cada una estaba provista de un altar.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 253.

J. Ciampini, y más arriba ad §§ 1-4; Sarnelli, Antica basilicografia, Nap., 1686; Hübsch, Die altchristl. Kirchen, Carlsruhe, 1848; Kayser, Ueber die altchristl. Basilika (Oesterreich. Vierteljahrsschr., 1863, III); Kreuser, Der christl. Kirchenbau, t. I; Laib et Schwarz, Studien über die Geschichte des christl. Altars, Stuttgart, 1858-64. — Autores protestantes: Hospinian De templis, Tigur., 1603; Bingham, Ant., t. III, p. 172 y sig.; Bunsen, Die Basiliken Roms, et Platner, Beschreibung der Stadt Rom, t. p. 416; Xestermann, Die antiken und die christliche Basiliken, Leipzig, 1847; Salzenberg et Kortüm, Altchristl. Baudenkmale von Constantinopel, Berlin, 1854; Unger, art. Griech. Kunst, en Encyclop. von Ersch und Gruber, sect. 1, t. LXXXIV; O. Mothes, Die Basilikenform., 2.^a edic., Leipzig, 1869; Allmers, Die altchristl. Basil., Oldenb., 1870. Véase además Kügler, Gesch. der Baukunst., Stuttgart, 1855; Metzner, Ursprung, Entwicklung und Bedeutung der Basilik., Leipzig, 1854; Euseb., Vita Const., III, 30, 48; IV, 58; Sozom., II, 2; Theod., I, 14, 17 (al. 15, 16). — El celo excesivo que se ponía en construir iglesias magníficas, fué con frecuencia censurado; así Eusebio, obispo de Pelusio, fué reprendido por el celebre Isidoro (lib. II, Ep. CCXLVI), que decía con este motivo: «El Rey del cielo no ha venido á nosotros por los muros y las paredes, sino por las almas. La Iglesia no tiene necesidad de mármoles preciosos, sino de almas santas.» El mismo lenguaje usa San Crisóstomo, Hom. L, al. 51, in Matth., n. 3 (Migne, t. LVIII, p. 508); Ambros., De officiis, II, 28; Hier., Ep. ad Paulin., de institut. monach. — En Occidente, las iglesias tenían muchos altares. Ambros., Ep. xxxii et Ep. ad Marcellin.; Paulin. Nolan.; Nat., IX, s. Felicit. — En Oriente cada una sólo tenía un altar, según Ignacio, Philad., n. 4: Ἐ θυσιαστήριον ὅς εἰς ἑκάστου; Euseb., Hist. eccles., X, 4: ἑκαστῶν θυσιαστήριον; Nazianz., Or. XLII, n. 26, p. 767: ἑπὶ τῆς πύλης. — Sentido místico del altar: Germ. rer. eccles. contempl. (Migne, Patr. graec., t. XCVIII, p. 388 y sig.). Véase también Assemani, Bibl. or., II, p. 184; mi obra, Phoeb., III, p. 142; Monum. ad Phot., p. 11. — En Occidente se prohibía á menudo decir más de una misa al día en un altar, y celebrar el mismo día en altar donde el Obispo hubiese celebrado. Concilio de Auxerre, 578, can. x.

Edificios accesorios.

254. A fin de completar la decoración de las iglesias, se utilizaban con frecuencia, para separar las naves, columnas y pilares sacados de las ruinas de los templos y de los palacios antiguos. Se reproducía también